



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1689

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de octubre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 10.114, por medio de la cual se crea el "Programa para el Uso Social de Baldíos", que tiene por objeto la reconversión de espacios urbanos vacantes para su utilización en actividades en beneficio de la comunidad,

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario sostiene importantes esfuerzos en materia del cuidado del medio ambiente, así como para la revitalización de diversos espacios para su aprovechamiento público.

Que dichas acciones redundan en definitiva en posibilitar la integración social y la seguridad comunitaria generando espacios de encuentro, esparcimiento y recreación.

Que lo previsto en la ordenanza, atiende al estado de situación económica y financiera en la que el país está inmerso junto a las necesidades de carácter social.

Que se hace necesario reglamentar la Ordenanza Nro. 10.114 a los fines concretar los objetivos allí previstos, entre ellos ser una ciudad con mayor cantidad de espacios verdes per cápita, incorporando nuevos espacios públicos vacantes y mejorando el escenario físico de la misma, mediante procedimientos administrativos ágiles, transparentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTENSE en los términos del presente decreto, la implementación de las disposiciones contenidas en la ordenanza N°. 10.114 que crea el "Programa de uso social de Baldíos" para el emplazamiento de las denominadas "Plazas de Bolsillo".

ARTÍCULO 2º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 1 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que el "**Programa para el Uso Social de Baldíos**" funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que llevará adelante su implementación y la coordinación administrativa para el desarrollo de sus tareas, las que serán ejecutadas con el aporte técnico y colaboración de las Secretarías de: Planeamiento, Obras Públicas, Desarrollo Humano y Hábitat, Hacienda y Economía, Modernización y Cercanía, Gobierno y Cultura, según corresponda.

ARTÍCULO 3º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 2 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que se aplicarán idénticas disposiciones para la constitución de "Plazas de Bolsillo" sobre las parcelas urbanas de propiedad de los estados Provincial o Nacional y de instituciones públicas de carácter descentralizado.

ARTÍCULO 4º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 3 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que el "Registro de predios baldíos" allí descrito, funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, la cual llevará un listado actualizado de los predios baldíos existentes e incluirá la información de relevancia consignada en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 10.114.

ARTÍCULO 5º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 5 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que, para el análisis de viabilidad de otorgamiento de los beneficios establecidos en dicho artículo, la Dirección General Legal Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y el Tribunal Municipal de Faltas, deberán emitir dictámenes sobre la factibilidad de su otorgamiento y materialización de las eventuales exenciones, planes de pago, condonaciones de multas y/o sanciones a los inmuebles a incorporar al programa que correspondan en cada caso en particular.

ARTÍCULO 6º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 7 y sus respectivos incisos, de la siguiente manera:

7.1) La **difusión de convocatoria a personas propietarias** de lotes baldíos y a las **instituciones y entidades de bien público** se realizará en la página web oficial y/o en los soportes digitales del Municipio que resulten pertinentes, y en un medio de amplia difusión local por un período no inferior a 2 (dos) días. Dicha convocatoria deberá expresar, la finalidad de la misma, el lugar, la forma y los requisitos a cumplir para su inscripción por parte de las personas interesadas.

7.2) La confección del **Registro de Predios Baldíos** se hará según lo dispuesto el Artículo 4 del presente.

7.3) El **Registro Permanente de Organizaciones Sociales aspirantes**, bajo la órbita de la Secretaría de Modernización y Cercanía, realizará la inscripción pertinente y evaluará la posibilidad cierta de suscribir convenios para su inclusión en el programa. La institución aspirante a ello, deberá contar como condición mínima con una existencia probada, que deberá acreditar y acompañar los instrumentos constitutivos, personería jurídica, la nómina de autoridades.

7.4) La **evaluación técnica de las parcelas** ofrecidas deberá ser realizada por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público en consideración de los informes de las áreas pertinentes dispuestos en los Incisos a, b, c, e, y f del Artículo 9 del presente Decreto Reglamentario.

7.5) La **confección de los dictámenes** para la constitución de Plazas de Bolsillo será emitida por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público una vez concluida la evaluación técnica.

7.6) La **fiscalización posterior en cuanto al cumplimiento** de las obligaciones suscritas recaerá en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

ARTÍCULO 7°: REGLAMÉNTASE el Artículo 8 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que en el caso de que el trámite para la inclusión de un terreno sea solicitada de manera espontánea por la persona que detenta su propiedad, deberá la misma iniciarla mediante nota que declare su voluntad de adhesión, describa las razones de la misma, consignando el emplazamiento del inmueble y los datos de titularidad catastral. El trámite ingresado por mesa de entradas será remitido a la Subsecretaría Legal y Técnica para la evaluación de la documentación aportada en relación a la acreditación de la titularidad. Emitido el dictámen, el trámite deberá ser remitido a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público para su continuidad.

ARTÍCULO 8°: REGLAMÉNTASE el Artículo 9 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que la persona que identifique la existencia de un inmueble en condiciones de ser ingresado al programa y no detente la propiedad del mismo podrá anotar a la Municipalidad de Rosario, a través de los canales de comunicación habilitados, debiendo aportar datos en relación a su emplazamiento, condiciones, y referida a las personas propietarias si las conociera.

Podrá, asimismo, la Municipalidad identificar la existencia de inmuebles que potencialmente podrían ser incorporados al Programa, debiendo cumplimentar con los circuitos dispuestos por la Ordenanza N° 10.114 y la presente reglamentación para tales fines.

ARTÍCULO 9°: REGLAMÉNTESE el Artículo 10 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que la Secretaría de Ambiente y Espacio Público analizará el estado del inmueble y la factibilidad técnico-administrativa de incorporar el mismo al Programa. A los efectos de extender la factibilidad correspondiente, se analizará la siguiente información:

- a) Verificación de medidas, superficies y titularidad de dominio extendido por la Dirección General de Topografía y Catastro dependiente de la Secretaría de Hacienda y Economía
- b) Verificación del estado de la situación fiscal del lote extendido por la Dirección General de Gestión de Recursos de la Secretaría de Hacienda y Economía junto con la propuesta de plan de pagos para la cancelación de deudas existentes, y toda otra información relativa al inmueble que considere relevante a dichos fines.
- d) Informe del Registro Permanente de Organizaciones Sociales aspirantes, proponiendo al menos una Organización titular y otra de carácter suplente, extendido por la Secretaría de Modernización y cercanía.
- e) Informe de la Dirección General del Tribunal de Faltas con el propósito de verificar las faltas imputables al propietario de la parcela ofrecida por cuestiones directamente relacionadas a ese inmueble.
- f) Informe sobre las condiciones de admisibilidad contenidas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 el Artículo 4 de la Ordenanza, extendido en base a verificaciones de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

La Resolución sobre la factibilidad emitida por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, junto con los detalles de los términos y plazos de la contratación acordada con el titular, será remitida a la Subsecretaría Legal y Técnica para la confección del Contrato de Comodato correspondiente. Elaborado éste, retornarán las actuaciones para la notificación a la persona titular del inmueble junto con la propuesta del Convenio de Comodato a ser suscripto.

Protocolizado el contrato y efectivizada la toma de posesión por la Municipalidad para la conformación de la Plaza de Bolsillo, se remitirá la documentación pertinente a la Secretaría de Hacienda para la carga de la nueva situación y al Tribunal Municipal de Faltas para la emisión del acto administrativo de Condonación de las Multas y Sanciones que correspondiere sobre el inmueble.

ARTÍCULO 10°: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario